

INFORME SECRETARIAL:

.- La señora Juez se encontraba en uso de permiso durante los días 02 y 03 de junio de 2022.

.-A partir del 06 de junio de 2022, le fue concedida la Licencia de Maternidad.

.- El día 09 avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho, por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

A Despacho de la señora Juez, informándole que en el auto que decretó la apertura del presente procedimiento liquidatorio de persona natural no comerciante, en la parte final del ordinal SEGUNDO, se incurrió en error aritmético y de digitación, al indicar que se fijaba como honorarios "mensuales" al auxiliar de la justicia designado como liquidador, la suma mensual de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes; siendo lo correcto: fijar como honorarios provisionales, la suma de ½ salario mínimo legal mensual vigente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00587-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado la providencia que decretó la apertura del procedimiento liquidatorio de la persona natural no comerciante, señora ADRIANA MARÍA MONTES PALACIO, se observa que efectivamente en el mismo, que por error involuntario se indicó en la parte final del ordinal SEGUNDO, se fijaba como honorarios "mensuales" al auxiliar de la justicia designado como liquidador, la suma **mensual de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**; siendo lo correcto: fijar como **honorarios provisionales, la suma de ½ salario mínimo legal mensual vigente.** , por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará en su parte final, así:

(...)

SEGUNDO: DESIGNAR "...", se fija como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia designado como liquidador, la suma de ½ salario mínimo legal mensual vigente.

El resto de la providencia permanecerá incólume.

De igual forma y para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar el memorial y anexo presentado por el liquidador, al igual que la solicitud presentada por la demandante, sin trámite alguno, toda vez que la solicitud de la misma, queda clara con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 099 del 23/06/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario